INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1581

Propone enmendar el Código de Rentas Internas para conceder de forma automática la exención contributiva a las entidades sin fines de lucro, sin necesidad de presentar una Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento ante el Departamento de Hacienda.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de enmendar el Código de Rentas Internas para que las entidades sin fines de lucro reconocidas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas federal, queden exentas de tributación sin necesidad de presentar una Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento:

No tiene Impacto Fiscal (NIF)

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 3
IV. Datos 3
V. Resultados 4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1581 (P. del S. 1581) [1] , que busca enmendar el Código de Rentas Internas, con el propósito de que toda entidad sin fines de lucro en Puerto Rico, así reconocida bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas federal, quede exenta de tributación de forma automática y sin la necesidad de presentar una Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento ante el Departamento de Hacienda.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General. Se trata de una medida para simplificar el trámite administrativo que las entidades sin fines de lucro deben cumplir para disfrutar la exención contributiva que les concede el ordenamiento vigente, por lo cual, no anticipamos impacto fiscal inconsistente con el gasto tributario asociado a las organizaciones sin fines de lucro.

II. Introducción

El Informe 2027-166 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del P. del S. 1581, [2] que propone enmendar el inciso (h) de la Sección 1101.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer la exención tributaria automática a las entidades sin fines de lucro así reconocidas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas federal. Así, la enmienda propone eliminar el requisito de la entidad de presentar una Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento ante el Departamento de Hacienda.

A su vez, la medida dispone que, a solicitud de la entidad sin fines de lucro, el

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1581, que propone enmendar el Código de Rentas Internas para conceder de forma automática la exención contributiva a las entidades sin fines de lucro, sin necesidad de presentar una Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento ante el Departamento de Hacienda. Disponible en: www.opal.pr.gov

Departamento de Hacienda quedaría obligado a expedir la certificación de forma automática y en un término no mayor de treinta (30) días.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se explican las razones por las cuales su aprobación no conlleva efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 1581 dispone lo siguiente:

> *Artículo 1.- Se enmienda el inciso (h) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:*
>
> *"Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.*
>
> *(a)…*
>
> *…*
>
> *(h)* ***[El Secretario queda facultado, a solicitud de la entidad sin fines de lucro, evaluar la solicitud y conceder la exención, cuando la]*** *Toda entidad solicitante que haya sido reconocida como una entidad sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal, aun cuando no cumpla con la definición del apartado (a) de esta sección o los requisitos del apartado (d) de esta Sección,* ***[siempre y cuando el Secretario considere necesario que dicha exención servirá a los mejores intereses de Puerto Rico]*** *estará exenta de tributación sin necesidad de presentar una Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento. No obstante, la entidad deberá presentar una solicitud a tales efectos, y el Departamento de Hacienda vendrá obligado a expedir tal certificación de manera automática y expedita en un término no mayor de treinta (30) días, sin necesidad de realizar trámites ulteriores. El Secretario podrá, mediante carta circular u otra publicación de carácter general, establecer el procedimiento a seguir para solicitar exención automática y expedita bajo este apartado.*
>
> *(i)…"*
>
> *(…)*

IV. Datos

Con la aprobación de la Ley Núm. 64-2025, se enmendó la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas con el propósito de agilizar la aprobación de exenciones contributivas a entidades sin fines de lucro al permitir que aquellas reconocidas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas federal, puedan obtener la exención estatal, aunque la entidad no cumpla con todos los requisitos locales, siempre y cuando el

[3] Véase la medida del P. del S. 1581, a través de: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162698/ps1581-26.pdf

Secretario de Hacienda considere que beneficia el interés público.

Asimismo, el 13 de mayo de 2025, el Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 25-11 (CC RI 25-11), para establecer un procedimiento expedito para la evaluación de la exención contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas para entidades sin fines de lucro. El propósito es que el Departamento pueda emitir el Certificado de Aprobación de Entidad sin Fines de Lucro en un plazo no mayor de sesenta (60) días. A esos fines, la Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección 1101.01 se realiza a través de SURI y se acompaña de diversos documentos. Por ejemplo, la notificación de determinación de exención contributiva emitida por el IRS; el detalle de la composición de la Junta de Directores, que evidencie un mínimo de tres (3) miembros y que menos del cincuenta por ciento (50%) pertenezca al núcleo familiar del principal oficial o del presidente de la junta; certificación de la Junta de Directores de que la entidad presta servicios a personas residentes en Puerto Rico; copia del Certificado de Incorporación u Organización o el Certificado de Autorización para hacer negocios en Puerto Rico; Certificado de Radicación de Informes Anuales; Reglamento Interno (Bylaws) aprobado por la Junta de Directores; y Estados Financieros o Estado de Ingresos y Gastos Proyectados, los cuales se utilizan a los fines de determinar el cargo por servicio aplicable.[4]

V. Resultados

Las enmiendas incorporadas por el P. del S. 1581 proponen eliminar la necesidad de que las entidades sin fines de lucro presenten una Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento ante el Departamento de Hacienda para beneficiarse de la exención contributiva que le concede el Código de Rentas Internas, siempre que estén debidamente certificadas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas federal. Quedaría en manos del Departamento establecer el procedimiento a seguir para solicitar la exención automática y expedita.

Así pues, de aprobarse el P. del S. 1581, la OPAL concluye que la implementación de la medida no conlleva impacto fiscal. Se trata de una medida administrativa para que el Departamento de Hacienda conceda de forma automática la exención contributiva que ya disfrutan las entidades sin fines de lucro. Ante la ausencia de modificación a algún beneficio contributivo o a la población beneficiada, no anticipamos impacto fiscal inconsistente

[4] Departamento de Hacienda. (2025). Carta Circular de Rentas Internas Núm. 25-11, disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/publicaciones/2025/05/cc_ri_25-11_procedimiento_expedito_oe_entidades_sin_fines_de_lucro_signed_13-mayo-2025.pdf

con el gasto tributario asociado a las organizaciones sin fines de lucro.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa